



VISTOS: el Informe N.º 000145-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 06 de julio de 2026; el Informe N.º 001355-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 10 de julio de 2026; y el Expediente N.º 0096288-2026/MC, de fecha 29 de junio de 2026, a través del cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "ESPECTÁCULO DORADO"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 0096288-2026, la empresa PRODARTES S.A.C., representada por María Teresa Chirinos Versace, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo de circo denominado "ESPECTÁCULO DORADO", a realizarse el lunes 13 de julio de 2026 a las 07:30 p.m., en la gran carpa instalada en la avenida Manuel Olgún N.º 200, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000145-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación de "ESPECTÁCULO DORADO", el cual constituye un espectáculo circense presentado en el marco del Festival Internacional de Circo Pulso, que comparte presentaciones con las producciones Blanco y Rojo, integrando una plataforma internacional dedicada a fortalecer el desarrollo de las artes circenses en el Perú; detallándose que es una celebración que reúne disciplinas de gran complejidad técnica, entre ellas fuerza extrema, clown, telas aéreas, malabarismo, equilibrio, acrobacia aérea, suspensión capilar, juegos icarios, monociclo, barras paralelas y acrobacia china, interpretadas por artistas reconocidos internacionalmente por su excelencia artística;

Que, "ESPECTÁCULO DORADO" presenta elementos característicos de la manifestación cultural denominada Circo; el cual constituye una forma de entretenimiento teatral itinerante, de origen muy antiguo, que ofrece al público una variedad de actos basados en artes y talentos que transportarán al espectador a un viaje mágico que solo el mundo del circo puede ofrecer;

Que, respecto del contenido cultural, "ESPECTÁCULO DORADO" representa una de las manifestaciones artísticas más antiguas y universales como es el Circo, contando con atracciones circenses distribuidas en quince disciplinas, entre las que destacan: Tulga (Mongolia) – Strongman, Alan Silva (Brasil) – Telas aéreas, Empress Troupe (Rusia) – Malabarismo, Okula (Rusia) – Clown, China National Acrobatic Troupe (China) – Bicicletas acrobáticas / Hoop Diving, Kristina Ermolinskaya (Rusia / Kazajistán) – Trapecio aéreo y Roller Skate, Ambra e Yves (Italia / España) – Telas aéreas, Lemon Brothers (Rusia) – Zancos acrobáticos y Báscula, Duo Rokashkov (Rusia) – Barras paralelas, Suining Acrobatic Troupe (China) – Equilibrio y contorsión, Duo Ivanov (Rusia) – Malabarismo en monociclo, Chris Aguirre (Chile) – Malabarismo, Zlata Chaikovskaya (Rusia) – Pole aéreo y suspensión capilar, Martínez Brothers (Colombia) – Juegos Icaros y Bello Nock (Estados Unidos) – Clown; precisándose que la participación de artistas con Récords Guinness, medallistas de Montecarlo,



integrantes de Cirque du Soleil y representantes de las principales escuelas circenses del mundo lo convierte en una de las producciones circenses más importantes realizadas en el Perú, cuya apertura estará a cargo de la reconocida coreógrafa peruana Vania Masías, quien dirigirá a veinte bailarines nacionales en una propuesta que incorpora tres danzas peruanas con el objetivo de rendir un homenaje a la riqueza cultural del país y representar el encuentro entre el patrimonio dancístico peruano y las más destacadas expresiones del circo contemporáneo internacional;

Que, el contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en los ámbitos nacional e internacional, al tratarse de una propuesta artística que transmite un mensaje de encuentro, diversidad y celebración de la cultura como elemento integrador entre los pueblos; en esa línea, la participación de Vania Masías y de un elenco de bailarines peruanos representa el compromiso del Festival Internacional de Circo Pulso con la promoción de la identidad cultural nacional, dentro de una producción escénica contemporánea de alcance internacional, lo que permite advertir que se preservan plenamente los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, se trata de un espectáculo que afirma la identidad cultural de los ciudadanos e impulsa a reflexionar sobre aquellos temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida en que promueve el acceso democrático a la cultura y al arte, estimulando el encuentro familiar y comunitario en torno a una manifestación artística milenaria y diversa como lo es el circo; constituyendo una plataforma de difusión cultural que acerca al público peruano a las máximas expresiones del circo mundial, y transmitiendo un mensaje de integración, respeto por la diversidad y reconocimiento del arte como un lenguaje universal capaz de unir a los pueblos a través de la emoción, el asombro y la belleza;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "ESPECTÁCULO DORADO" promueve mensajes con valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad y la paz, sin incitar a la intolerancia, al odio o a la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, ni afectar al medio ambiente; tratándose de un espectáculo que aporta al desarrollo cultural al reunir, en un escenario único, a referentes mundiales del circo contemporáneo junto con destacados artistas nacionales, lo cual consolida el compromiso del Festival Internacional de Circo Pulso con la promoción de la identidad nacional dentro de un contexto de intercambio internacional que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre temas relevantes que contribuyan al desarrollo integral de la Nación;

Que, en lo referido al acceso popular, el espectáculo denominado "ESPECTÁCULO DORADO" cuenta con un aforo total de 1434 localidades y presenta el siguiente tarifario: zona Golden con 138 localidades, a precio Regular adulto a S/ 280.00, Regular niño y +60 a S/ 174.00, CONADIS adulto a S/ 224.00, CONADIS niño y +60 a S/ 139.00, Early Birds adulto a S/ 236.00 y Early Birds niño y +60 a S/ 146.00; zona Platinum Preferencial con 138 localidades, a precio Regular adulto a S/ 220.00, Regular niño y +60 a S/ 156.00, CONADIS adulto a S/ 176.00, CONADIS niño y +60 a S/ 124.00, Early Birds adulto a S/ 186.00 y Early Birds niño y +60 a S/ 136.00; zona VIP Central con 298 localidades, a precio Regular adulto a S/ 196.00, Regular niño y +60 a S/ 139.00, CONADIS adulto a S/ 156.00, CONADIS niño y +60 a S/ 110.00, Early Birds adulto a S/ 166.00 y Early Birds niño y +60 a S/ 126.00; zona Platinum con 128 localidades, a precio Regular adulto a S/ 170.00, Regular niño y +60 a S/ 130.00,



CONADIS adulto a S/ 136.00, CONADIS niño y +60 a S/ 103.00, Early Birds adulto a S/ 146.00 y Early Birds niño y +60 a S/ 116.00; zona VIP con 356 localidades, a precio Regular adulto a S/ 165.00, Regular niño y +60 a S/ 112.00, CONADIS adulto a S/ 132.00, CONADIS niño y +60 a S/ 89.00, Early Birds adulto a S/ 136.00 y Early Birds niño y +60 a S/ 96.00; zona Preferencial con 232 localidades, a precio Regular adulto a S/ 108.00, Regular niño y +60 a S/ 77.00, CONADIS adulto a S/ 85.00, CONADIS niño y +60 a S/ 61.00, Early Birds adulto a S/ 96.00 y Early Birds niño y +60 a S/ 66.00; zona General con 140 localidades, a precio Regular adulto a S/ 56.00, Regular niño y +60 a S/ 50.00, CONADIS adulto a S/ 40.00 y CONADIS niño y +60 a S/ 35.00; y zona de Silla de Ruedas con 4 localidades, a precio Regular adulto a S/ 174.00, Regular niño y +60 a S/ 127.00, CONADIS adulto a S/ 139.00, CONADIS niño y +60 a S/ 101.00, Early Birds adulto a S/ 146.00 y Early Birds niño y +60 a S/ 106.00;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la tarifa de la zona General Regular se enmarca dentro de dicho criterio, toda vez que en la práctica no representa una barrera económica restrictiva para la ciudadanía al ser proporcional respecto a la Línea de Pobreza per cápita mensual determinada en el Informe sobre la Evolución de la Pobreza Monetaria 2015-2024 (INEI), en relación con la evolución de los Indicadores de Precios de la Economía reportada en el Informe Técnico N.º 12-Diciembre 2025 (INEI), el cual evidencia que la división de 'Recreación y Cultura' mantiene variaciones que no alteran el poder adquisitivo de la población en relación con el acceso a servicios culturales; por lo tanto, de la evaluación técnica realizada, se advierte que cumple con el criterio de acceso popular exigido por ley;

Que, sobre la base de lo analizado, se concluye que la solicitud contenida en el Expediente N.º 0096288-2026, presentada por la empresa PRODARTES S.A.C., reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo viable otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de circo denominado "ESPECTÁCULO DORADO", a realizarse el lunes 13 de julio de 2026 a las 07:30 p.m., en la gran carpa instalada en la avenida Manuel Olgún N.º 200, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales



no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de circo denominado **"ESPECTÁCULO DORADO"**, a realizarse el lunes 13 de julio de 2026 a las 07:30 p.m., en la gran carpa instalada en la avenida Manuel Olguín N.º 200, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precisar que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3º.- Disponer que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4º.- Disponer que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través del Expediente N.º 0096288-2026/MC.

Artículo 5º.- Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES